



## RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE IGUALDAD Y PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, POR LA QUE SE CONVOCAN LAS BECAS DE FORMACIÓN EN EL OBSERVATORIO ESTATAL DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER PARA EL PERIODO 2024-2025.

Conforme al artículo 3 del Real Decreto 246/2024, de 8 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Igualdad, corresponde a la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género proponer la política del Gobierno contra las distintas formas de violencia contra la mujer e impulsar, coordinar y asesorar en todas las medidas que se lleven a cabo en esta materia.

Para cumplir estas funciones y ante la necesidad de incrementar el número de personas con conocimientos especializados para participar activamente en tareas a favor de la erradicación de la violencia contra la mujer por razón de género y trasladar a todos los ámbitos de la vida social estos conocimientos, y de acuerdo con el Real Decreto 752/2022, de 13 de septiembre, por el que se establecen las funciones, el régimen de funcionamiento y la composición del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer, se resuelve convocar seis becas de formación en el Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer para el período 2024 - 2025, en virtud de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y en la Orden SSI/2419/2013, de 16 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de dichas becas.

Por todo ello, en virtud de las competencias que tiene atribuidas esta Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, y conforme al apartado decimoctavo de la Orden IGD/1249/2020, de 17 de diciembre, de fijación de límites de gasto y de delegación de competencias, resuelvo:

### Primero. *Objeto y finalidad.*

1. Se convocan para el periodo 2024-2025, en régimen de concurrencia competitiva, seis becas de formación en el Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer, bajo los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación y eficacia en el cumplimiento de los objetivos y en la asignación y utilización de los recursos públicos.
2. La finalidad de las citadas becas consiste en contribuir a la formación de personas físicas en materias dirigidas a favorecer la igualdad de trato entre mujeres y hombres y la erradicación de las distintas formas de violencia contra la mujer por razón de género.

### Segundo. *Requisitos.*

Podrán concurrir a la presente convocatoria las personas físicas, con plena capacidad de obrar, que reúnan los siguientes requisitos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

- a) Estar en posesión del título universitario de grado correspondiente exigido para cada una de las becas relacionadas en el Anexo I, o en su caso certificación supletoria emitida por la universidad correspondiente, habiendo finalizado dichos estudios en el año 2021 o posterior. Los títulos



obtenidos en el extranjero o en centros españoles no estatales deberán haber sido homologados o reconocidos al concluir el plazo de presentación de las solicitudes.

- b) Poseer la nacionalidad española o de alguno de los demás estados miembros de la Unión Europea al concluir el plazo de presentación de solicitudes.

Las personas candidatas que no ostenten la nacionalidad española deberán acreditar dominio suficiente de la lengua castellana para el correcto desempeño de las funciones y tareas a desarrollar.

- c) Encontrarse en situación de desempleo en el momento de su incorporación al disfrute de la beca.
- d) Las personas solicitantes no podrán incurrir en ninguna de las causas de inhabilitación previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en particular, deberán encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. Asimismo, no podrán haber disfrutado con anterioridad de otras becas de formación en el Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer y/o en el ámbito de la Secretaría de Estado de Igualdad y para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y de sus Organismos públicos adscritos.

#### Tercero. *Duración de las becas.*

1. La duración de cada una de las becas de formación abarcará desde la fecha de incorporación establecida en la resolución de concesión hasta el 15 de agosto de 2025. En todo caso, la incorporación no se producirá antes del 16 de agosto de 2024.
2. Las becas podrán prorrogarse, previa solicitud de las personas beneficiarias, por un periodo máximo de 12 meses, mediante resolución de la persona titular de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género u órgano en quien delegue y previo informe favorable del tutor o tutora responsables de su formación. Dicha prórroga estará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente y, en el caso de que la beca sea prorrogada, su cuantía no será objeto de ninguna actualización.

#### Cuarto. *Dotación, financiación y pago.*

1. La cuantía total máxima para seis becas de formación en el Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer para el período 2024-2025 será de 100.000,00€ con la siguiente distribución por anualidades: un máximo de 33.000,00€ para el ejercicio 2024 y un máximo de 67.000,00€ para el ejercicio 2025 a financiar con cargo a la aplicación presupuestaria 30.03.232C.481 del presupuesto de gastos de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género. En la cuantía total se incluye la cotización al Régimen General de la Seguridad Social correspondiente a la cuota de la empresa.
2. La cuantía de cada beca queda establecida en:
  - a) Una asignación de 1.250,00€ brutos mensuales o cantidad proporcional al número de días que en el mes de inicio o finalización se haya disfrutado de cada beca.
  - b) Una única asignación de 600,00€ brutos anuales para gastos asociados a la beca, a la que podrán imputarse gastos derivados de la participación en actividades formativas relacionadas con las materias que constituyan el objeto de la beca, tales como coste de la inscripción y gastos de transporte, alojamiento y manutención. Los gastos asociados a la beca se abonarán, previa autorización expresa de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, una vez hayan sido justificados mediante facturas y/o documentos de valor probatorio equivalente.



3. Las cantidades abonadas en ningún caso tendrán carácter de salario o retribución, sino de ayuda económica para los gastos que la beca comporta.
4. Las becas estarán sujetas a la correspondiente retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Quinto. *Formalización de solicitudes.*

1. Podrá solicitarse una sola beca por persona. En el caso de que se solicite más de una, únicamente se tendrá en cuenta la primera de ellas.
2. Las solicitudes se podrán entregar de manera presencial en los registros y oficinas a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas a la persona titular de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, utilizando el modelo normalizado contenido en el Anexo II de la presente convocatoria.

De conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las solicitudes también podrán presentarse por medios telemáticos, cumplimentando el formulario disponible a través de la sede electrónica del Ministerio de Igualdad (<https://igualdad.sede.gob.es>), en el siguiente enlace:

<https://igualdad.sede.gob.es/procedimientos/portada/idp/1817/ida/3536/>

Para ello, será necesario disponer de DNI electrónico o de cualquier otro certificado digital reconocido admitido por las Administraciones Públicas. En este caso, las solicitudes deberán ser firmadas y registradas por cualquiera de las vías legalmente establecidas y deberán adjuntarse todos los archivos informáticos a presentar por las personas solicitantes.

3. La presentación de la solicitud determina la aceptación de todas las bases por las que se rige la convocatoria.

Sexto. *Documentación a presentar por las personas solicitantes.*

1. En todo caso, deberán presentarse los siguientes documentos:
  - a) Una solicitud en modelo normalizado (Anexo II) para la beca que se solicita.
  - b) Currículum vitae, con una extensión máxima de tres hojas, acompañado de los documentos acreditativos de los méritos alegados.
  - c) Memoria justificativa, con una extensión máxima de una hoja, explicando el interés personal para acceder a la beca solicitada.
  - d) Copia de la certificación académica oficial de las calificaciones obtenidas y la nota media del expediente, con los años de realización de los estudios y la fecha de finalización de los mismos.
  - e) Copia de certificaciones, diplomas, títulos, etc., en relación con la experiencia y otros méritos que se desea acreditar.
  - f) Declaración responsable de que la persona solicitante no está incurso en ninguna de las causas de inhabilitación previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, según modelo que figura como Anexo III.



2. De conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la administración convocante realizará la consulta y verificación de los datos de identidad de las personas solicitantes, comprobará que estas disponen de la titulación y datos señalados en las letras c) y d) del apartado anterior que acrediten la adecuación del candidato a la beca solicitada exigida en la convocatoria, que se encuentran al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y, en caso de personas solicitantes nacionales de otros estados miembros de la Unión Europea, que se encuentran empadronadas en territorio nacional. Asimismo, comprobará que no hayan obtenido con anterioridad becas concedidas por la Secretaría de Igualdad y para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y de sus Organismos Públicos adscritos.
3. En el caso de solicitantes con nacionalidad extranjera cuyo documento de identidad haya sido emitido por una Administración distinta a la española y, por lo tanto, no pueda realizarse la correspondiente consulta, deberá aportarse copia del documento nacional de identidad o pasaporte.

- a) Copia del documento nacional de identidad o pasaporte.
- b) Copia de la titulación que acredite la adecuación de la persona candidata a la beca solicitada exigida en la convocatoria o, en su caso, certificación supletoria del título emitida por la universidad correspondiente, antes de finalizar el plazo de presentación de solicitudes.

Los títulos obtenidos en el extranjero o en centros extranjeros ubicados en España deberán estar convalidados o reconocidos y tener plenos efectos civiles a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. No obstante, dada la dilación de los procedimientos de convalidación, se admitirán las solicitudes de aquellas personas que, habiendo iniciado el proceso de convalidación, hayan sido admitidas en cursos de doctorado.

4. En caso de que el escrito de solicitud no reuniera los datos de identificación de la persona solicitante o adoleciera de cualesquiera otros defectos que se consideren subsanables, de acuerdo con lo previsto en los artículos 66 y 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se requerirá a la persona solicitante para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá dictarse en los términos establecidos en el artículo 21 de la citada ley. Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier fase del procedimiento, podrá instarse a la persona solicitante para que cumplimente cualquier otro requisito o trámite omitido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, concediendo a tal efecto un plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente al de la notificación, con expreso apercibimiento de que, de no hacerlo así, se le podrá declarar decaído en su derecho al trámite correspondiente. Se admitirá la actuación de las personas interesadas y producirá sus efectos legales, si se produjera antes o en el día en que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.
5. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".
6. La Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género facilitará información sobre esta convocatoria en la dirección de correo electrónico [observatorio-violencia@igualdad.gob.es](mailto:observatorio-violencia@igualdad.gob.es) y a través de su página web: <http://www.violenciagenero.igualdad.gob.es/convocatorias/becas/home.htm>

#### Séptimo. *Comisión de evaluación.*

1. La Comisión de Evaluación, adscrita a la Subdirección General de Sensibilización, Prevención y Estudios de la Violencia contra las Mujeres, actuará como órgano colegiado al que se refiere el artículo 22.1 de la

[email: prevencionyestudiosvg@igualdad.gob.es](mailto:prevencionyestudiosvg@igualdad.gob.es)

DIR-3: EA0043195

Alcalá, 37  
28014 MADRID  
TEL: 91 5243573

4



Ley 38/2003, de 17 de noviembre y se encargará de estudiar y valorar los méritos acreditados por los solicitantes de las becas y de resolver todas las cuestiones derivadas de la aplicación de los criterios para su concesión en los casos no previstos. Su funcionamiento, se regirá por lo previsto en la sección 3ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y será atendido con los medios personales y materiales de los que dispone la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género.

2. La Comisión de Evaluación estará compuesta por los siguientes miembros:
  - a) Presidencia: La persona titular de la Subdirección General de Sensibilización, Prevención y Estudios de la Violencia contra las Mujeres o persona que la sustituya.
  - b) Vocalías: Una persona funcionaria en representación de cada una de las Subdirecciones Generales dependientes de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, designadas por la persona que ostente la presidencia de la Comisión de Evaluación.
  - c) Secretaría: Una persona funcionaria nombrada por la persona que ostente la presidencia de la Comisión de Evaluación, con voz pero sin voto.

Su composición definitiva de miembros titulares y suplentes se publicará en la página web de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género y de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) con una antelación mínima de diez días a la fecha de inicio del examen de las solicitudes, resultando de aplicación a los supuestos de abstención y recusación de sus miembros los artículos 23 y 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

7. Una vez evaluadas las solicitudes presentadas, la Comisión de Evaluación formulará un informe relativo a las mismas, en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.

#### Octavo. *Criterios de valoración.*

1. De acuerdo con lo especificado en el artículo 11 de la Orden SSI/2419/2013, de 16 de diciembre, la concesión de las becas se efectuará teniendo en cuenta los siguientes criterios, con arreglo a los parámetros objetivos de ponderación establecidos por la Comisión de Evaluación:
  - a) El expediente académico: Hasta un máximo de 3 puntos.
  - b) La formación específica requerida en el Anexo I para cada una de las becas de la presente convocatoria: Hasta un máximo de 4 puntos.
  - c) El conocimiento de idiomas en el nivel que se exija para cada beca: Hasta un máximo de 3 puntos. El nivel del idioma exigido se someterá a comprobación a través de los correspondientes títulos. Las personas solicitantes que no tengan la nacionalidad española deberán acreditar un nivel alto del idioma español, tanto hablado como escrito, equivalente al C1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.
  - d) Entrevista personal, en la que se valorará la aptitud de las personas aspirantes, así como la adecuación de su perfil a las becas objeto de la convocatoria: Hasta un máximo de 4 puntos.

Para cada una de las becas se convocará a la entrevista a las personas que figuren con una mayor puntuación en los cinco primeros puestos sumando la puntuación obtenida conforme a los criterios a), b) y c), de acuerdo con la preselección de solicitantes que realice la Comisión de Evaluación.



2. Los méritos que no estén debidamente acreditados documentalmente no serán valorados.
3. Si, una vez aplicados los criterios de valoración, dos o más personas aspirantes obtuviesen la misma puntuación, se ordenarán a efectos de desempate según la mayor puntuación obtenida en la entrevista mencionada en el artículo 11.1.d) de las bases reguladoras contenidas en la Orden SSI/2419/2013, de 16 de diciembre y del apartado 1.d) del presente artículo.
4. El valor absoluto de la puntuación final determinará la elaboración de una relación ordenada de personas, de mayor a menor puntuación, así como la relación ordenada de suplentes para cada tipo de beca.

#### Noveno. Resolución.

1. La Subdirección General de Coordinación Interinstitucional en Violencia contra las Mujeres, como órgano instructor del procedimiento, a la vista del informe de la Comisión de Evaluación, formulará la oportuna propuesta de resolución, debidamente motivada, en la que se hará constar que las personas beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a la concesión de las becas.

La convocatoria podrá ser declarada desierta en los supuestos del art. 12.9 de las bases.

2. La persona titular de la Secretaría de Estado de Igualdad y para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, como órgano competente para la concesión de las becas, adoptará la resolución que proceda en el plazo de quince días desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Las resoluciones serán motivadas, debiendo en todo caso quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

La resolución adjudicará las becas a sus titulares y aprobará la relación de candidaturas que, siguiendo el orden de puntuación obtenida y hasta un máximo de cinco por cada beca, sustituirán a las personas titulares en caso de renuncia. Además de contener la relación de beneficiarios y suplentes, hará constar, en su caso, la desestimación del resto de las solicitudes.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento a las personas interesadas será de seis meses contados desde la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria. La resolución será notificada individualmente a las personas adjudicatarias, así como a las personas suplentes, conforme a lo establecido en el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación correspondiente, recurso administrativo de reposición ante el órgano del que proceda la resolución, en los términos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien recurso contencioso-administrativo ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, en la forma prevista en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

Excepcionalmente, podrá acordarse una ampliación del referido plazo máximo de resolución y notificación, en los términos y con las limitaciones establecidas en el artículo 23.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, comunicándose dicho acuerdo a los solicitantes.



Transcurrido el plazo máximo sin que se haya notificado la resolución, las personas interesadas habrán de entender desestimada su solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. La información sobre las becas concedidas se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), para su publicación, en los términos del artículo 30 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.8 de la citada ley. Las becas concedidas se podrán consultar en la página web de la BDNS: <https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/es/index>

Asimismo, las becas concedidas se publicarán en el tablón de anuncios de la Secretaría de Estado de Igualdad y para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, sita en la Calle Alcalá, 37 de Madrid y en la página web de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género a través del siguiente enlace:

<http://www.violenciagenero.igualdad.gob.es/convocatorias/becas/home.htm>

En el plazo máximo de 5 días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de la Resolución de concesión de las becas en la web de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género o, en su caso, de la fecha de notificación, las personas candidatas seleccionadas deberán comunicar por correo electrónico a "observatorio-violencia@igualdad.gob.es" la aceptación de las mismas. La ausencia de aceptación en este plazo determinará la renuncia a la beca concedida y la designación como beneficiaria de la persona que figure en primer lugar como suplente.

#### Décimo. *Características de las becas e incompatibilidades.*

1. La concesión y disfrute de las becas no supondrá, en ningún caso, la existencia de relación laboral o estatutaria entre las personas beneficiarias y el Ministerio de Igualdad, ni presupondrá ningún tipo de compromiso de contratación posterior.
2. El disfrute de la beca será incompatible con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso destinados a la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, salvo autorización previa y expresa de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género. Asimismo, será incompatible con la prestación o el subsidio por desempleo, a los que, en su caso, deberán renunciar de forma expresa las personas adjudicatarias de la beca dentro de los diez días siguientes a la notificación de la resolución de concesión.
3. Las becas serán incompatibles con cualquier retribución económica derivada del ejercicio de actividades laborales o profesionales, salvo percepciones de carácter esporádico asociadas a tareas docentes (ponencias, conferencias, cursos...), previa autorización de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, siempre que no sobrepasen las 75 horas en cómputo anual y que el importe percibido no supere el 25% de la cuantía anual de las becas.

#### Décimo primero. *Derechos y obligaciones de las personas beneficiarias.*

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Orden SSI/2419/2013, de 16 de diciembre, las personas beneficiarias de las becas tendrán los siguientes derechos:
  - a) Con el fin de facilitar su proceso de formación, contarán con el asesoramiento, orientación y dirección de un tutor o tutora, que definirá las tareas a realizar y la formación a recibir.

[email: prevencionyestudiosvg@igualdad.gob.es](mailto:prevencionyestudiosvg@igualdad.gob.es)

DIR-3: EA0043195

Alcalá, 37  
28014 MADRID  
TEL: 91 5243573

7



- b) Finalizado el período de disfrute de la beca, la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género emitirá un certificado acreditativo de los conocimientos teóricos y prácticos adquiridos por cada persona beneficiaria.
  - c) Las personas beneficiarias que tengan a su cargo hijos o hijas menores de 12 años, personas mayores o personas con discapacidad que no desempeñen actividad retribuida tendrán derecho a flexibilizar en una hora diaria la jornada de presencia en el centro, en los términos que disponga la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género.
  - d) Las faltas de asistencia, totales o parciales, de la persona adjudicataria por la situación física o psicológica derivada de violencia de género tendrán la consideración de justificadas, previo informe de los servicios sociales de atención o de salud, según proceda, sin perjuicio de que sean comunicadas a la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género a la mayor brevedad.
  - e) La persona adjudicataria víctima de violencia de género o de violencia sexual, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrá derecho a la reducción de la jornada de presencia en el centro, con disminución proporcional de la asignación mensual, o a la reordenación de la jornada de presencia mediante la adaptación del horario.
2. Asimismo, además de cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las personas beneficiarias de las becas están obligadas a:
- a) Acreditar la situación de desempleo antes de su incorporación a la beca aportando la documentación correspondiente. A tal fin, la administración convocante realizará la correspondiente consulta a través de la plataforma de intermediación.
  - b) Incorporarse a su beca en el Ministerio de Igualdad en el plazo que determine la resolución de concesión.
  - c) Cumplir las normas de funcionamiento del Ministerio de Igualdad y encontrarse disponible en la fecha indicada por la resolución de concesión.
  - d) Desempeñar con diligencia las actividades que se le encomienden durante el horario de 9 a 15 horas, de lunes a viernes, como jornada de presencia en el centro.
  - e) Observar la mayor discreción en los asuntos, hechos e informaciones de los que se tenga conocimiento con ocasión del disfrute de la beca. A tal efecto, las personas beneficiarias, suscribirán en el momento de su incorporación un compromiso de confidencialidad.
  - f) Facilitar a los órganos de control interno y externo la información que les sea requerida.
  - g) Facilitar a instancias de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, información sobre su situación laboral transcurridos seis meses desde la finalización del periodo de formación.
  - h) Comunicar a la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género la obtención concurrente de ayudas o subvenciones para la misma finalidad.



- i) Finalizado el período de disfrute de la beca, en el plazo máximo de tres meses, redactar una memoria de actividades en la que se haga referencia a los estudios y trabajos realizados y a los conocimientos prácticos adquiridos.
  - j) Presentar, en su caso, la documentación justificativa de los gastos asociados a la beca en un plazo no superior a un mes desde la fecha en que se hagan efectivos.
3. En cuanto a incumplimientos y régimen sancionador se estará a lo dispuesto, respectivamente, en el título IV de la Ley 38/2003, 17 de noviembre, y disposiciones correlativas de su Reglamento.
  4. Los materiales realizados por las personas beneficiarias como consecuencia del disfrute de su beca pasarán a ser propiedad del Ministerio de Igualdad, que se reserva la posibilidad de reproducirlos, modificarlos o distribuirlos.

Décimo segundo. *Régimen jurídico.*

En todo lo no previsto en esta convocatoria será de aplicación lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Orden SSI/2419/2013, de 16 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas de formación en el Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer y, con carácter supletorio, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Asimismo, se aplicará el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y de Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD) y la normativa complementaria.

Décimo tercero. *Recursos.*

La presente resolución pone fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida en reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o ser impugnada directamente ante la Sala de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

**LA SECRETARIA DE ESTADO DE IGUALDAD Y PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**  
**P.D. Orden IGD/1249/2020, de 17 de diciembre**  
**LA DELEGADA DEL GOBIERNO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO**

*Carmen Martínez Perza*